

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Ibagué, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la petición suscrita por el demandante, de conformidad con el artículo 306 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RE S U E L V E:

1°.- Ordenar que MERLY OLIVEROS BETANCOURUTH, pague en el término de CINCO (5) DIAS a RAFAEL HERRERA TORRES, los siguientes conceptos:

a).- La suma de \$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del 1° a 31 de octubre de 2017.

b).- La suma de \$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 30 de noviembre de 2017.

c). La suma de \$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre de 2017

d). La suma de \$1.000.000.00 por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2018

e). La suma de \$2.000.000.00 por concepto de cláusula penal

f).- La suma de \$800.000.00 por concepto de costas aprobadas.

g).- Los intereses legales del 0.5% mensual desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

MEDIDA CAUTELAR.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-20705.

Oficiése en tal sentido al registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Juez